

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00224-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS FERNANDO SANCHEZ ORTEGON**, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 2010085351

1.1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$550.138.00)**, por concepto de 4 cuotas en mora vencidas y no pagadas correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$626.786.00)**, por concepto de intereses corrientes de 4 cuotas en mora vencidas y no pagadas, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

1.4. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$7.091.898.00)**, por concepto de capital insoluto.

1.5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. PAGARÉ No. 2010084833

2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte (\$321.561.00)**, por concepto de 4 cuotas en mora vencidas y no pagadas correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

2.3. Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$501.635.00)**, por concepto de intereses corrientes de 4 cuotas en mora vencidas y no pagadas, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

2.4. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte (\$5.888.516.00)**, por concepto de capital insoluto.

2.5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE

COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

### 3. PAGARÉ SIN NÚMERO

3.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$10.738.000.00)** por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el título base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Se reconoce a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**  
**(2)**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 32** en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
**Secretaria**